



LA TRIBUNA | Ángel Dolado Pérez, Justicia de Aragón

Protegemos a nuestros mayores

El Derecho, especialmente el Derecho Foral Aragónés, recoge figuras que pueden ser muy útiles para garantizar a nuestros mayores una seguridad jurídica

Como Justicia de Aragón, una de mis principales preocupaciones y ocupaciones se centra en estar atento a cómo los aragoneses cuidamos a nuestros mayores, quizás uno de los colectivos más vulnerables e invisibles en nuestra sociedad. Es uno de los cometidos que me otorga la Ley y uno de los aspectos que creo más urgente y necesario.

Al tiempo, la figura del Justicia tiene encomendada la protección y tutela del ordenamiento jurídico aragonés, promoviendo y difundiendo especialmente el Derecho Foral Aragónés. Se trata de dos tareas de las que soy firme creyente desde antes de asumir el cargo, y además creo que la una, la difusión de nuestro Derecho, puede ayudar eficazmente a la otra, la protección de nuestros mayores.

La protección jurídica de las personas vulnerables –y los mayores lo son o lo pueden ser– exige analizar las posibilidades que brinda el Derecho Foral para hacer más fácil y segura su vida y la de sus cuidadores –héroes cotidianos, abnegados y silenciosos que son la luz en la oscuridad y el bálsamo que supone hacerles sentir seguros y queridos, según expresión del juez aragonés Armando Barreda–. Para las personas mayores cobran especial relevancia las herramientas jurídi-

cas que les permiten dar respuesta a alguna de sus inquietudes sobre cómo afrontar el futuro.

La ley aragonesa ofrece mecanismos de protección que se formalizan en escritura pública ante notario y que sirven para crear un patrimonio protegido, otorgar un poder preventivo, una autotutela, un testamento vital, un contrato de renta vitalicia o la novedosa hipoteca inversa. Figuras que deben estar presididas por el principio aragonés 'standum est chartae' o libertad civil. Recomendando también acudir a la figura del testamento mancomunado o a los pactos sucesorios.

Algunas de estas figuras son las siguientes.

1.- Patrimonio protegido. Permite que padres, tíos o parientes hasta tercer grado de una persona con discapacidad puedan donarle unos determinados bienes. Les va generando un patrimonio progresivo con un importante beneficio fiscal.

2.- Poderes preventivos. Es un documento notarial que permite a una persona designar a otra para que actúe representando sus intereses, en caso de que llegase a perder la capacidad necesaria para manifestar su voluntad. Está basado en un principio absoluto de confianza y suele ser conveniente que se fijen límites al representante e incluso una segunda firma para los ca-

sos de venta de inmuebles.

3.- Autotutela. Permite que una persona con capacidad de obrar suficiente, en previsión de que pudiera ser incapacitada judicialmente, deje por escrito no solo cómo desea que se organicen los asuntos relativos a su persona y sus bienes, sino que además designa a la persona que desearía que fuese su tutor legal.

4.- Testamento vital. Permite a los ciudadanos dejar por escrito las instrucciones a tener en cuenta por el personal médico, incluida la aceptación o el rechazo de determinados procedimientos terapéuticos, de encontrarse en una situación que no les permita expresar su voluntad.

5.- Renta vitalicia. Una persona cede a otra u otras la propiedad de uno o varios bienes (muebles o inmuebles) a cambio de una cantidad de dinero o pensión hasta su fallecimiento. Suelen pactarse entre padres mayores y los hijos que les asisten o los que les cuidan.

6.- Hipoteca inversa. El dueño de un inmueble constituye sobre

él una hipoteca y, a cambio, recibe por el tiempo que se haya fijado una cantidad en concepto de préstamo. Cuando fallezca, sus herederos pueden pagar la deuda generada o vender el inmueble y recibir la diferencia entre el valor de venta y el préstamo debido.

7.- Testamento mancomunado y/o pacto sucesorio. Especialidad testamentaria en Aragón para instituirse recíprocamente herederos, entre cónyuges o entre terceros, familiares o no. El pacto sucesorio, para legar bienes en concepto de legítima a los hijos si autorizan al viudo superviviente la posibilidad de vender la vivienda habitual u otros bienes, en caso de absoluta necesidad vital, con derecho hereditario sobre el resto del caudal relicto subsistente al fallecimiento del último causante.

Es esencial que nuestros mayores acudan a los notarios aragoneses para informarse de estas posibilidades y adaptarlas a sus deseos y a sus realidades familiares. Y al tiempo, espero desde esta institución poder divulgar estos y otros aspectos de nuestro ordenamiento que ayuden a dar tranquilidad jurídica a nuestros mayores.

Como decía Cicerón, en el año 44 a. C., cuando hablaba de la vejez: «La vejez es honorable, si se vale por sí misma, si conserva su derecho, si es independiente y si hasta el último aliento controlas tus cosas. Aprecio que el joven en algo sea mayor y del mismo modo que el mayor en algo sea joven, el que esto siga podrá ser viejo de cuerpo pero nunca de espíritu». Así es nuestro Derecho Foral, viejo y tradicional, pero joven y vivo en defensa de los aragoneses.

«Así es nuestro Derecho Foral, viejo y tradicional, pero joven y vivo en defensa de los aragoneses»